



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

En la Ciudad de México, treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Veracruz, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED] Espinoza, en su carácter de autorizada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/10

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

2/10

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

FOLIO: OV/DUYUS/977/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO COMO CIERTO POR EL VISITADO DESCRIBO EL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE FACHADA DE TAPIAL DE MADERA EN COLOR VERDE AL INTERIOR DEL INMUEBLE NO SE OBSERVA SE OBSERVA MAQUINARIA REALIZANDO TRABAJOS DE CIMENTACIÓN NO SE OBSERVA DEMOLICION AL MOMENTO DE LO SOLICITADO EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE DESCRIBE LO SIGUIENTE 1) SE OBSERVAN TRABAJOS DE CIMENTACIÓN AL INTERIOR B) 2A) 604.02 METROS CUADRADOS B) 604.02 METROS CUADRADOS C) NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR D) NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR E) 604.02 METROS CUADRADOS DEL APARTADO A SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y B) NO EXHIBE

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, *“Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación” (Sic)*, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que al momento de la visita de verificación observó un predio con trabajos de cimentación; por lo que en concepto de esta autoridad, los trabajos de cimentación son considerados como previos al inicio de los trabajos de construcción, y considerando que el alcance de la Orden de Visita de Verificación, es el de constatar el uso de suelo observado, esta autoridad se encuentra impedida para determinar el uso de suelo pretendido en el inmueble visitado, consecuentemente se determina no emitir pronunciamiento al respecto.

3/10

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: *“2.- La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y” (Sic)*; y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.

Cabe señalar que de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 34195-151SERA16 de fecha de expedición veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual si bien es cierto fue expedido a favor de los inmuebles ubicados en Avenida Veracruz, números 97 (noventa y siete) y 99 (noventa y nueve), colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, el cual si bien es cierto no es precisamente el señalado en la orden de visita de verificación materia del presente





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

procedimiento, lo cierto es que al ingresar la cuenta predial advertida en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, [www.seduvi.cdmx.gob.mx](http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), el mismo coincide con las referencias asentadas por el personal especializado en funciones de verificación, es decir, “Atlixco y Cuernavaca” tal y como fue corroborado por esta autoridad, por lo que se infiere salvo prueba en contrario que el mismo fue expedido a favor del inmueble materia del presente procedimiento, en ese sentido y en estricto apego a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen el presente procedimiento, del estudio y análisis del Certificado de referencia, se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma número 4 “Áreas de Conservación Patrimonial” que establece que cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal como se advierte a continuación:-----

<b>ÁREAS DE ACTUACIÓN</b> Norma 4. Referente a “Áreas de Conservación Patrimonial”.	<b>NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN</b> No Aplica
<b>CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.</b> ACP. Inmueble en Área de Conservación Patrimonial. Cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	

4/10

De la información anteriormente señalada se desprende que el inmueble visitado está obligado a observar la Norma de Ordenación de referencia, aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que cualquier intervención requiere presentar el Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. No obstante lo anterior de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3026/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del cual se desprende en su parte conducente lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



W



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

a usted lo siguiente:

Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente, los predios de referencia se localizan en Área de Conservación Patrimonial, por lo que se encuentran sujetos a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación.

Sin embargo de acuerdo a la documentación que se sirvió anexar a su solicitud entre las cuales obra el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio N° 34195-151SERA16, de fecha de expedición 27 de mayo de 2016, el cual señala:

"Con base en el **"DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE POLÍGONO DE ACTUACIÓN PRIVADO, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO"**, de fecha 05 de febrero de 2016 y en la **Sentencia de fecha 17 de octubre de 2013, Dictada por la Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo número 848/2013** y en atención de las opiniones de la dirección de servicios jurídicos de esta Secretaría, oficios números SEDUVI/DGA/DSJ/3351/2015 y SEDUVI/DGAJ/DSJ/3365/2015 ambos de fecha 6 de agosto de 2015 y en lo señalado en el Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito vigente, el aprovechamiento de los usos del suelo solicitados para la construcción de: 20 viviendas en 8 niveles, EN UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 4,221.38 m<sup>2</sup> S.N.B. -sujeta a restricciones"- EN EL TOTAL DEL PREDIO, ESTÁ PERMITIDO..."  
(sic)

5/10

Así mismo tomando en consideración la resolución dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 848/2013, y la opinión jurídica emitida por la Dirección de Servicios Jurídicos de esta Secretaría, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/4211/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, respecto de la resolución antes citada, por la que:

Hace del "...conocimiento que en el juicio de amparo de interés de conformidad a la resolución de fecha dos de julio de dos mil catorce dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Recurso de Revisión número R.A. 00308/2013 misma que confirma la sentencia de mérito, dictada por el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo que se indica, donde se ha declarado inconstitucional el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, dando por ello la protección de la Justicia Federal otorgada para el quejoso respecto del acto antes señalado.

40EE7 374CEDA16





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

En ese sentido se indica que tomando en cuenta "...el contenido de las constancias remitidas, así como lo que obra en el expediente relativo al juicio de amparo en donde le concedió la protección federal al quejoso, para los efectos siguientes:

*"En tales condiciones, resulta fundado el concepto de violación en estudio y suficiente para conceder al amparo y protección de la Justicia Federal al impetrante respecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc", a que se refiere la Gaceta Oficial del Distrito Federal difundida el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, para en efecto de que en lo futuro no le sea aplicado y hasta en tanto éste vigente el mismo.*

*Por otra parte, dicha concesión se hace extensiva respecto de los actos de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc en cita, consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (...) lo que implica que el Certificador del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, deberá dejarlo insubsistente y, en su lugar, emitir otro, en el que se deje de aplicar el aludido Programa Delegacional, y con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda.*

*Sin que lo anterior implique que el quejoso está exento de la aplicación de la normatividad en la materia, toda vez que la autoridad en ejercicio de sus facultades está en posibilidad de aplicar las leyes que correspondan a efecto de determinar la procedencia de las solicitudes que formulo el justiciable respecto de los inmuebles citados en el párrafo precedente."*

6/10

*"Así mismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Amparo, los juicios en que se declare la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada, traduciéndose únicamente en la inaplicación respecto del quejoso.*

*Coligiéndose de lo anterior que los efectos de la protección constitucional solicitada se concretaron a la insubsistencia e inaplicabilidad tanto del Programa Delegacional para la Delegación Cuauhtémoc, por lo que les aplicable lo sostenido en el fallo, esto con el objeto de no contravenir disposiciones dictadas por los órganos jurisdiccionales en sus términos. (sic)*

*Aunado a lo anterior, es de señalar que los efectos de la sentencia que otorgaron el amparo al quejoso son los de protegerlo no sólo contra los actos de aplicación impugnados, sino también respecto de los actos futuros, lo que significa que el ordenamiento ya no podrá válidamente ser aplicado al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional puesto que ello implicaría la violación a la sentencia de amparo."*

Por todo lo antes expuesto **NO ES PROCEDENTE** emitir el Dictamen Técnico de obra nueva en los predios referidos, de acuerdo a los efectos que señala la resolución de mérito cuyos efectos son la insubsistencia e inaplicabilidad del Programa Delegacional para la Delegación Cuauhtémoc en el caso que nos ocupa.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017**  
**700-CVV-RE-07**

De lo anterior se desprende que mediante opinión técnica jurídica emitida por la Dirección de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DSJ/4211/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, respecto de la resolución dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 848/2013, se determinó que los efectos de la sentencia que otorgaron el amparo al quejoso son los de protegerlo no sólo contra los actos de aplicación impugnados, sino también respecto de los actos futuros, lo que significa que el ordenamiento ya no podrá válidamente ser aplicado al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional, en el caso en concreto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que al ser inaplicable el citado programa al inmueble visitado la consecuencia jurídica es la inaplicación de la citada Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, consecuentemente se concluye que dicha obligación es inaplicable al inmueble visitado de conformidad con la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3026/2016 de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y atendiendo a los razonamientos antes expresados, razón por la cual esta autoridad determina no hacer mayor pronunciamiento respecto al cumplimiento de la obligación en comento.

7/10

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”*(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

**Artículo 77.** *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:*

- I. *De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*
- II. *De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*
- III. *De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;*
- IV. *Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo*
- V. *Crematorios*
- VI. *Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.*





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

*Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).*

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

8/10

Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.**- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.**- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en



2



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

9/10

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017  
700-CVV-RE-07**

revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO** Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado en el domicilio ubicado en Veracruz, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, así como al C. [REDACTED] su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados en los autos que integran el presente procedimiento en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] en esta [REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

10/10

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/0977/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste -----

LFS/MAGT

